



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Impugnación de paternidad
Radicado: 63190408900120230040700
Asunto: Auto rechaza por competencia
Demandante: Alexis Yovany Rodríguez Guevara
Demandada: Jhenny Alexandra Alonso Martínez
Auto Interlocutorio No.: 802

Revisada en su integridad la presente demanda de impugnación de paternidad, instaurada a través de apoderado judicial por Alexis Yovany Rodríguez Guevara, identificado con C.C. 1.096.956.184, en contra de Jhenny Alexandra Alonso Martínez, identificada con C.C. 1.098.307.876, en calidad de representante de los menores E.R.A. Y J.F.R.A.¹, el despacho, hace las siguientes:

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda de la referencia considera el despacho que no es competente para sumir su trámite de conformidad con las reglas de competencia establecidas en el Código General del Proceso, veamos:

El artículo 17 del Código General del Proceso señala la competencia de los jueces civiles municipales en única instancia, entre ellos, de los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.

De otro lado, las impugnaciones de paternidad, de conformidad con el artículo 22 del C.G.P., son asuntos asignados en primera instancia al Juez de Familia.

(...)

ARTÍCULO 22. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

- 1. De la investigación e **impugnación de la paternidad** y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren. (Énfasis fuera de texto original).*

¹ A los menores se les denominará así para resguardar su intimidad, conforme el artículo 33 de la Ley 1098 de 2006.

(...)

Como se puede advertir, la competencia de este despacho es para asuntos de única instancia en materia de familia y el propuesto en la demanda es de primera instancia, por lo que su competencia recae en un juzgado de circuito.

Finalmente, la competencia por factor funcional es improrrogable, art. 16 C.G.P y ante la falta de competencia de acuerdo al artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, se procederá al rechazo de la demanda y la remisión para reparto ante los Jueces de Familia de Armenia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda para proceso de impugnación de paternidad, instaurado por Alexis Yovany Rodríguez Guevara, identificado con C.C. 1.096.956.184, en contra de Jhenny Alexandra Alonso Martínez, identificada con C.C. 1.098.307.876, en calidad de representante de los menores E.R.A. Y J.F.R.A., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir la demanda para su reparto entre los Juzgados de Familia del Circuito de Armenia, Quindío.

TERCERO: En caso de no considerarse competente la autoridad mencionada en el anterior numeral, deberá dar aplicación al artículo 139 del C.G.P., en consecuencia, remitir el expediente al superior jerárquico competente, para que dirima el conflicto negativo de competencia a que se contrae en la aludida norma.

Notifíquese,

Firmado Por:
German Alonso Ospina Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15d407e2fbad1b47a13432f1066666a1c39c8a5a51b2c95cdf43177efa3c847b**

Documento generado en 28/11/2023 07:22:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>